

Código de conducta estudiantil del Mount Pleasant ISD

Año escolar 2026–2027

Si tiene dificultades para acceder a la información de este documento debido a una discapacidad, por favor contacte con el Distrito Escolar Isle de Mount Pleasant en el 903-575-2000.

Código de Conducta Estudiantil

Accesibilidad

Si tiene dificultades para acceder a la información de este documento debido a una discapacidad, por favor contacte con *Dustin Cook, Director de Servicios Estudiantiles, en el (903) 575-2000 o gcook@mpisd.net*.

Propósito

El Código de Conducta Estudiantil ("Código"), tal como lo exige el Capítulo 37 del Código de Educación de Texas, proporciona métodos y opciones para gestionar el comportamiento estudiantil, prevenir e intervenir en problemas disciplinarios estudiantiles e imponer disciplina.

La ley exige que el distrito defina mala conducta que pueda—o deba—resultar en una serie de consecuencias disciplinarias específicas, incluyendo la expulsión de un aula o plantel habitual, la suspensión fuera de la escuela, la inclusión en un programa disciplinario de educación alternativa (DAEP), la inclusión en un programa de educación alternativa para justicia juvenil (JJAEP) o la expulsión de la escuela.

Este Código de Conducta Estudiantil ha sido adoptado por la mesa de la escuela del *distrito escolar Mount Pleasant* y desarrollado con el asesoramiento del comité de planificación y toma de decisiones a nivel distrital. Proporciona información a padres y estudiantes sobre los estándares de conducta, las consecuencias de la mala conducta y los procedimientos para la aplicación de la disciplina. Este Código permanece vigente durante la escuela de verano y en todos los eventos y actividades relacionadas con el colegio fuera del curso escolar hasta que la junta adopte una versión actualizada para el siguiente curso escolar.

De acuerdo con la ley estatal, el Código se publicará en cada plantel escolar o estará disponible para su revisión en la oficina del director del plantel. Además, el Código estará disponible en la oficina del coordinador de conducta del plantel y se publicará en la página web del distrito. Los padres deberán ser notificados de cualquier infracción de conducta que pueda resultar en la suspensión de un alumno, su ingreso en un DAEP o JJAEP, su expulsión o su detención por un agente de la ley conforme al Capítulo 37 del Código de Educación.

Dado que el Código de Conducta Estudiantil es adoptado por la junta de escolar del distrito, tiene fuerza de política. En caso de conflicto entre el Código y el Manual del Estudiante, prevalecerá el Código.

Por favor, tenga en cuenta: La disciplina de los estudiantes con discapacidad que son elegibles para servicios bajo la ley federal (Ley de Educación para Personas con Discapacidades y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973) está sujeta a las disposiciones de dichas leyes

Autoridad y jurisdicción del distrito escolar

Las normas escolares y la autoridad del distrito para administrar la disciplina se aplican siempre que el interés del distrito esté involucrado, dentro o fuera del plantel, en conjunto con o independientemente de las clases y actividades patrocinadas por la escuela.

El distrito tiene autoridad disciplinaria sobre un estudiante:

1. Durante la jornada escolar habitual;
2. Mientras el estudiante viaja en transporte del distrito;
3. Durante los periodos de comida en los que un estudiante puede salir del plantel;
4. En cualquier actividad relacionada con el colegio, independientemente de la hora o el lugar;
5. Por cualquier mala conducta relacionada con la escuela, independientemente de la hora o el lugar;
6. Cuando ocurre o se amenaza represalia contra un empleado escolar, miembro de la junta o voluntario, independientemente del momento o el lugar;
7. Cuando un estudiante sufre ciberacoso, según lo definido en el Código de Educación 37.0832;
8. Cuando se cometen daños criminales dentro o fuera de la propiedad escolar o en un evento relacionado con la escuela;
9. Para ciertos delitos cometidos dentro de un radio de 300 pies de la propiedad escolar, medida desde cualquier punto de la línea límite de bienes inmuebles de la escuela;
10. Por ciertos delitos cometidos en propiedad escolar o mientras asistía a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela de otro distrito en Texas;
11. Cuando el estudiante comete un delito grave, según lo previsto en el Código de Educación 37.006 o 37.0081; y
12. Cuando el estudiante debe registrarse como delincuente sexual.

Coordinador de Comportamiento en el Plantel

Según lo exigido por ley, una persona en cada plantel debe ser designada para ejercer como coordinador de conducta en el plantel. La persona designada puede ser el director o cualquier otro administrador del plantel seleccionado por el director. El coordinador de comportamiento en el plantel es responsable principalmente de mantener la disciplina estudiantil. El distrito deberá publicar en su página web y en el Manual del Estudiante, para cada plantel, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono de la persona que actúa como coordinadora de comportamiento del plantel. La información de contacto puede encontrarse en www.mpisd.net.

Evaluación de Amenazas y Equipo Escolar Seguro y de Apoyo

El coordinador de conducta del plantel u otro administrador adecuado trabajará estrechamente con el equipo escolar seguro y de apoyo para la evaluación de amenazas del plantel para implementar la política y los procedimientos de evaluación de amenazas del distrito, según lo requiera la ley, y tomará las medidas disciplinarias apropiadas conforme al Código.

Búsquedas

Los funcionarios del distrito pueden realizar registros de estudiantes, sus pertenencias y sus vehículos de acuerdo con la legislación estatal y federal y la política del distrito. Los registros de los estudiantes se realizarán de manera razonable y no discriminatoria. Consulte las políticas del distrito en FNF(LEGAL) y FNF(LOCAL) para más información sobre investigaciones y registros.

El distrito tiene derecho a registrar un vehículo conducido hasta la escuela por un estudiante y

aparcado en la propiedad escolar siempre que haya sospecha razonable de creer que contiene artículos o materiales prohibidos por el Distrito. Pupitres, taquillas, tecnología proporcionada por el distrito y objetos similares son propiedad del distrito y se proporcionan para uso de los estudiantes por conveniencia. Las propiedades del distrito pueden ser registradas o inspeccionadas en cualquier momento sin previo aviso.

Denuncia de delitos

El director o coordinador de conducta del plantel y otros administradores escolares, según corresponda, deberán denunciar los delitos según lo requiera la ley y llamar a las fuerzas del orden locales cuando un administrador sospeche que se ha cometido un delito en el plantel.

Personal de seguridad

Para garantizar la seguridad y protección de estudiantes, personal y propiedades, la junta escolar emplea agentes de policía y/o personal de seguridad. De acuerdo con la ley, la junta ha coordinado con el coordinador de comportamiento del plantel y otros empleados del distrito para asegurar que se asignen las tareas de aplicación de la ley adecuadas al personal de seguridad. Las funciones de aplicación de la ley de los agentes de la ley de distrito están listadas en la política CKE(LOCAL).

Las funciones de aplicación de la ley de los agentes de policía escolar son:

1. Proteger la seguridad y el bienestar de cualquier persona en la jurisdicción del Distrito y proteger la propiedad del Distrito.
2. Hacer cumplir todas las leyes, incluidas las ordenanzas municipales, ordenanzas del condado y las leyes estatales, e investigar las violaciones de la ley según sea necesario. Al hacerlo, los agentes de policía del Distrito pueden emitir órdenes de registro en relación con investigaciones relacionadas con el Distrito, en cumplimiento del Código de Procedimiento Penal de Texas.
3. Arrestar a sospechosos de acuerdo con los estándares estatales y federales y constitucionales que rigen los arrestos, incluidos los arrestos sin orden judicial, por delitos que ocurran en presencia del agente o bajo otras normas establecidas en el Código de Procedimiento Penal de Texas.
4. Coordinar y cooperar con los oficiales comisionados de todas las demás agencias de aplicación de la ley en la aplicación de esta política según sea necesario.
5. Hacer cumplir las políticas, normas y regulaciones del Distrito en la propiedad del Distrito, en zonas escolares, en paradas de autobús o en eventos del Distrito.
6. Investigar las violaciones de las políticas, normas y reglamentos del Distrito según lo solicitado por el Superintendente y participar en las audiencias sobre presuntas violaciones.
7. Portar armas según las indicaciones del jefe de policía y aprobadas por el Superintendente.
8. Desempeñar todas las demás funciones según lo indique el jefe de policía o el Superintendente.

"Padre" definido

A lo largo del Código de Conducta y las políticas disciplinarias relacionadas, el término "padre" incluye a un padre, tutor legal u otra persona que tenga control legal sobre el menor.

Participación en actividades de graduación

El distrito tiene derecho a limitar la participación de un estudiante en actividades de graduación por violar el Código del distrito.

La participación puede incluir un papel de oratoria, según lo establecido por la política y los

procedimientos del distrito.

Los estudiantes elegibles para pronunciar las palabras de apertura y clausura en la graduación serán notificados por el director del plantel. A pesar de cualquier otro requisito de elegibilidad, para ser considerado elegible, un estudiante no debe haber cometido ninguna mala conducta que haya resultado en una suspensión fuera de la escuela, traslado a un DAEP o expulsión durante el semestre inmediatamente anterior a la graduación.

El valedictorian y el salutarian también pueden tener papeles de intervención en la graduación. Ningún estudiante podrá tener dicho papel de habla si ha cometido alguna mala conducta que haya resultado en una suspensión fuera de la escuela, traslado a un DAEP o expulsión durante el semestre inmediatamente anterior a la graduación.

Personas no autorizadas

De acuerdo con el Código de Educación 37.105, un administrador escolar, oficial de recursos escolares (SRO) o agente de policía de distrito tendrá la autoridad para negar la entrada o expulsar a una persona de la propiedad del distrito si esta se niega a salir pacíficamente a petición y:

1. La persona supone un riesgo sustancial de daño para cualquiera; o
2. La persona se comporta de manera inapropiada para un entorno escolar y persiste en ese comportamiento tras recibir una advertencia verbal de que es inapropiado, lo que puede resultar en la negativa de entrada o expulsión.

Las apelaciones sobre la negativa de entrada o expulsión de la propiedad del distrito pueden presentarse conforme a las políticas FNG(LOCAL) o GF(LOCAL), según corresponda. Sin embargo, los plazos para los procedimientos de reclamaciones del distrito se ajustarán según sea necesario para permitir que la persona se dirija en persona a la junta en un plazo de 90 días naturales, salvo que la queja se resuelva antes de una audiencia de la junta.

Consulta **DAEP—Restricciones durante la colocación** para información sobre un estudiante asignado a DAEP en el momento de la graduación.

Normas de Conducta Estudiantil

Se espera que cada estudiante:

- Demuestra cortesía, incluso cuando los demás no lo hagan.
- Comportate de manera responsable.
- Ejerce autodisciplina.
- Asiste a todas las clases de forma regular y puntual.
- Lleva materiales y tareas adecuadas a clase.
- Cumple con los estándares del distrito y del plantel en cuanto al cabello y vestimenta.
- Obedece todas las normas del plantel y del aula.
- Respetar los derechos y privilegios de los estudiantes, profesores y otros empleados y voluntarios del distrito.
- Respetar la propiedad de los demás, incluyendo la propiedad del distrito y las instalaciones.
- Cooperar y ayudar al personal escolar a mantener la seguridad, el orden y la disciplina.
- Cumple con los requisitos del Código de Conducta Estudiantil.

Infracciones generales de conducta

Las categorías de conducta que se muestran a continuación están prohibidas en la escuela, en

vehículos propiedad u operados por el distrito, y en todas las actividades relacionadas con la escuela, pero la lista no incluye los delitos más graves. En las secciones posteriores sobre **Suspensión fuera del colegio, Colocación en DAEP, Colocación y/o Expulsión por ciertos delitos** y expulsión, se enumeran aquellos delitos que requieren o permiten consecuencias específicas. Sin embargo, cualquier delito puede ser lo suficientemente grave como para resultar **en la expulsión del entorno educativo regular**.

Desprecio por la autoridad

Los estudiantes no deben:

- No cumplir con las directrices dadas por el personal escolar.
- Salir del plantel escolar o de eventos patrocinados por la escuela sin permiso.
- Desobedecer las normas de conducta en vehículos del distrito.
- Rechazar la disciplina o la consecuencia asignada por un profesor o director.

Maltrato a otros

Los estudiantes no deben:

- Usa palabrotas o lenguaje vulgar o haz gestos obscenos.
- Pelea o agrede. (Para agresión, véase **DAEP—Colocación y/o expulsión por ciertos delitos**.)
- Amenazar a un estudiante, empleado o voluntario del distrito, incluso fuera de la propiedad escolar, si la conducta provoca una alteración sustancial en el entorno educativo.
- Participa en acoso, ciberacoso, acoso o en listas negras. (Véase **glosario** para los cuatro periodos.)
- Liberar o amenazar con divulgar material visual íntimo de un menor o de un estudiante de 18 años o más sin el consentimiento del estudiante.
- Participar en acoso sexual o de género, o abuso sexual, ya sea por palabra, gesto o cualquier otra conducta dirigida hacia otra persona, incluyendo a un estudiante del distrito, empleado, miembro de la junta o voluntario.
- Incurrir en conductas que constituyan violencia en las citas. (Véase **glosario**.)
- Participar en la exposición inapropiada o indecente de partes privadas del cuerpo.
- Participa en novatadas. (Véase **glosario**.)
- Coaccionar a una persona a actuar mediante el uso o amenaza de fuerza.
- Comete extorsión o chantaje.
- Incurrir en conductas verbales, físicas o sexuales inapropiadas dirigidas hacia otra persona, incluyendo a un estudiante, empleado o voluntario del distrito.
- Grabar la voz o imagen de otra persona sin el consentimiento previo de la persona que está siendo grabada o de cualquier manera que altere el entorno educativo o invada la privacidad de otros.

Delitos contra la propiedad

Los estudiantes no deben:

- Dañar o destruir bienes que pertenecen a terceros. (Para daños penales graves, véase **DAEP— Colocación y/o expulsión por ciertos delitos**.)
- Desfigurar o dañar la propiedad del colegio, incluidos libros de texto, tecnología y recursos electrónicos, taquillas, muebles y otros equipos, con grafitis u otros

medios.

- Roba a los estudiantes, al personal o al colegio.
- Cometer o ayudar en un robo o hurto, aunque no constituya un delito grave según el Código Penal. (Para robo grave, robo agravado y hurto, véase **DAEP— Colocación y/o expulsión por ciertos delitos.**)
- Entra, sin autorización, en las instalaciones del distrito que no están abiertas para operaciones.

Posesión de objetos prohibidos

Los estudiantes no deben poseer ni utilizar:

- Fuegos artificiales de cualquier tipo, bombas de humo o apestosos, o cualquier otro artefacto pirotécnico;
- Una cuchilla, cúter, cadena o cualquier otro objeto usado de forma que amenace o cause lesiones corporales a otra persona;
- Un arma "parecida" que está destinada a usarse como arma o que razonablemente podría percibirse como un arma;
- Una pistola de aire comprimido o pistola de aire comprimido;
- Munición;
- Un instrumento de mano diseñado para cortar o apuñalar a otro al ser lanzado;
- Un silenciador o supresor para armas de fuego;
- *Un cuchillo con localización restringida;
- *Un club;
- *Un arma de fuego;
- Una pistola eléctrica;
- Nudillos;
- gas pimienta;
- Material pornográfico;
- Productos de tabaco, cigarrillos, cigarrillos electrónicos y cualquier componente, parte o accesorio para un dispositivo de cigarrillos electrónicos;
- Cerillas o un mechero;
- Una navaja de bolsillo o cualquier otro cuchillo pequeño;
- Un puntero láser, a menos que sea para un uso aprobado; o
- Cualquier artículo que no se considere generalmente arma, incluidos los materiales escolares, cuando el director o el representante determine que existe un peligro.

*Para armas y armas de fuego, véase **DAEP—Colocación y/o expulsión por determinados delitos**. En muchas circunstancias, la posesión de estos objetos se castiga con la expulsión obligatoria según la ley federal o estatal.

Posesión de telecomunicaciones u otros dispositivos electrónicos

Los estudiantes no deben:

- Utiliza un dispositivo de comunicación personal, incluido un teléfono móvil u otro dispositivo electrónico en la propiedad escolar durante la jornada escolar

- El distrito puede autorizar el uso de un dispositivo de comunicación personal por las siguientes razones:
 - Para implementar un programa educativo individualizado (IEP) o para un plan creado bajo [la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 \(29 U.S.C Sección 794\)](#) o un programa o plan similar;
 - Con necesidad documentada basada en una directiva de un médico cualificado; o
 - Para cumplir con un requisito de salud o seguridad impuesto por la ley o como parte de los protocolos de seguridad del distrito.

El uso inapropiado de un dispositivo de comunicación personal durante la jornada escolar conllevará medidas disciplinarias conforme a este Código de Conducta.

[Drogas ilegales, con receta y de venta libre](#)

Los estudiantes no deben:

- Posé, consume, da o venda alcohol o una droga ilegal. (Véase también **Ubicación de DAEP y Expulsión** por consecuencias obligatorias y permisivas según la ley estatal.)
- Poseer o vender semillas o trozos de marihuana en cantidades menos que utilizables.
- Poseer, usar, dar o vender parafernalia relacionada con cualquier sustancia prohibida. (Véase **Glosario** para "parafernalia.")
- Posé, consume, abusa o vende drogas similares o intenta hacer pasar objetos como drogas o contrabando.
- Abusar del propio medicamento recetado del alumno, dar un medicamento a otro alumno o poseer o estar bajo la influencia de un medicamento recetado de otra persona en el recinto escolar o en un evento relacionado con el colegio. (Véase **glosario** para "abuso.")
- Abusar de las drogas de venta libre. (Véase **glosario** para "abuso.")
- Estar bajo la influencia de medicamentos con receta o de venta libre que causen deterioro al cuerpo o a la mente. (Véase **Glosario** de "Bajo la influencia.")
- Tener o tomar medicamentos con receta o de venta libre en la escuela, salvo lo que establezca la política del distrito.

Vender, regalar, entregar a otra persona, poseer o usar un cigarrillo electrónico o un producto de entrega de nicotina.

De acuerdo con el Código de Educación de Texas § 37.008, un estudiante que cometa una primera infracción puede ser incluido en un Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP). Si el estudiante no es incluido en un DAEP por la primera infracción, será asignado a Suspensión Interna (ISS) por **un periodo no inferior a 10 días** escolares.

Las infracciones repetidas pueden resultar en la colocación de DAEP u otras consecuencias disciplinarias autorizadas por la ley y este Código.

[Mal uso de recursos tecnológicos e Internet](#)

Los estudiantes no deben:

- Violar políticas, normas o acuerdos firmados por el estudiante o el padre o madre del estudiante respecto al uso de recursos tecnológicos.
- Intentar acceder o eludir contraseñas u otra información relacionada con la seguridad

del distrito, estudiantes o empleados, o subir o crear virus informáticos, incluso fuera de la propiedad escolar, si la conducta provoca una alteración sustancial en el entorno educativo.

- Intentar alterar, destruir o deshabilitar los recursos tecnológicos del distrito, incluyendo, pero no limitándose a, ordenadores y equipos relacionados, datos del distrito, datos de terceros u otras redes conectadas al sistema del distrito, incluso fuera de la propiedad escolar, si la conducta causa una alteración sustancial en el entorno educativo.
- Utilizar internet u otras comunicaciones electrónicas para amenazar o acosar a estudiantes, empleados, miembros de la junta o voluntarios del distrito, incluso fuera de la propiedad escolar, si la conducta provoca una alteración sustancial en el entorno educativo o vulnera los derechos de otro estudiante en la escuela.
- Enviar, publicar, entregar o poseer mensajes electrónicos que sean abusivos, obscenos, de orientación sexual, amenazantes, acosadores, dañinos para la reputación de otra persona o ilegales, incluyendo ciberacoso y "sexting", ya sea dentro o fuera de la propiedad escolar, si la conducta provoca una alteración sustancial en el entorno educativo o vulnera los derechos de otro estudiante en la escuela.
- Utilizar internet u otras comunicaciones electrónicas para participar o fomentar conductas ilegales o amenazar la seguridad escolar, incluso fuera de la propiedad escolar si la conducta provoca una alteración sustancial en el entorno educativo o vulnera los derechos de otro estudiante en la escuela.

Infracciones de seguridad

Los estudiantes no deben:

- Poseer material publicado o electrónico diseñado para promover o fomentar conductas ilegales o que pueda amenazar la seguridad escolar.
- Participar en intercambios verbales (orales o escritos) que pongan en peligro la seguridad de otro estudiante, de un empleado del colegio o de la propiedad del colegio.
- Hacer acusaciones falsas o perpetrar engaños sobre la seguridad escolar.
- Participar en cualquier conducta que los responsables escolares razonablemente puedan creer que alterará sustancialmente el programa escolar o incitará a la violencia.
- Lanza objetos que puedan causar lesiones corporales o daños a la propiedad.
- Descarga un extintor sin causa válida.

Delitos Diversos

Los estudiantes no deben:

- Violar los estándares de vestimenta y arreglo personal según se comunica en el Manual del Estudiante.
- Participar en deshonestidad académica, que incluye copiar o copiar el trabajo de otro estudiante, plagio y comunicación no autorizada entre estudiantes durante un examen.
- Arriesgar.
- Falsifica registros, pases u otros documentos relacionados con la escuela.
- Participar en acciones o manifestaciones que interrumpan sustancialmente o interfieran materialmente con las actividades escolares.
- Violar repetidamente otros estándares de conducta comunicados en el plantel o en el aula.

El distrito puede imponer normas sobre el plantel o el aula además de las establecidas en el Código. Estas normas pueden colocarse en las aulas o entregarse al estudiante y pueden o no constituir violaciones del Código.

Técnicas de gestión de disciplinas

La disciplina debe diseñarse para mejorar la conducta y animar a los estudiantes a ser miembros responsables de la comunidad escolar. La acción disciplinaria se basará en el juicio profesional de profesores y administradores y en una variedad de técnicas de gestión disciplinaria, incluidas las prácticas restaurativas. La disciplina se basará en la gravedad de la infracción, la edad y el curso escolar del alumno, la frecuencia de su mala conducta, su actitud, el efecto de la mala conducta en el entorno escolar y los requisitos legales.

Vender, regalar, entregar a otra persona, poseer o usar un cigarrillo electrónico o un producto de entrega de nicotina...

Un administrador competente puede colocar a un estudiante en un programa disciplinario alternativo de educación por primera vez por la primera infracción de posesión o uso de un producto de administración de nicotina o cigarrillo electrónico, según lo definido en [la Sección 161.081 del Código de Salud y Seguridad](#).

Si un estudiante que posee o utiliza un cigarrillo electrónico no es incluido en un programa disciplinario de educación alternativa por la primera infracción según [el Código de Educación 37.008](#), el estudiante será suspendido en la escuela por un periodo de al menos 10 días escolares.

Estudiantes con discapacidades

La disciplina de los estudiantes con discapacidades está sujeta a la legislación estatal y federal aplicable, además del Código de Conducta Estudiantil. En caso de cualquier conflicto, el distrito deberá cumplir con la ley federal. Para más información sobre la disciplina de estudiantes con discapacidad, consulte la política FOF(LEGAL).

De acuerdo con el Código de Educación, un estudiante que recibe servicios de educación especial no puede ser sancionado por conductas que cumplan con la definición de acoso, ciberacoso, acoso o por incluir listas negras (véase **glosario**) hasta que se haya celebrado una reunión del comité de la ARD para revisar dicha conducta.

Al decidir si ordenar la suspensión, la colocación en DAEP o la expulsión, independientemente de si la acción es obligatoria o discrecional, el distrito deberá tener en cuenta una discapacidad que perjudique sustancialmente la capacidad del estudiante para comprender la irregularidad de su conducta.

Técnicas

Las siguientes técnicas de gestión disciplinaria pueden utilizarse solas, en combinación o como parte de intervenciones progresivas para conductas prohibidas por el Código de Conducta Estudiantil o por las normas del plantel o del aula:

- Corrección verbal, oral o escrita.
- Tiempo de enfriamiento o un breve periodo de "tiempo fuera", conforme a la ley.
- Cambios de asientos dentro del aula o en vehículos propiedad u operados por el distrito.
- Confiscación temporal de objetos que interrumpen el proceso educativo.
- Recompensas o desvanecimientos.
- Contratos conductuales.

- Asesoramiento por parte de profesores, orientadores escolares o personal administrativo.
- Reuniones de padres y profesores.
- Entrenamiento conductual.
- Clases de control de la ira.
- Mediación (víctima-delincuente).
- Círculos de aula.
- Reuniones familiares en grupo.
- Reducciones de nota por fraude, plagio y según lo permitan las normas.
- Detención, incluso fuera del horario escolar habitual.
- Enviar al estudiante a la oficina, a otra zona asignada o a suspensión dentro del colegio.
- Asignación de tareas escolares, como limpiar o recoger basura.
- Retirada de privilegios, como la participación en actividades extracurriculares, elegibilidad para solicitar y ocupar cargos honoríficos, o la membresía en clubes y organizaciones patrocinadas por la escuela.
- Sanciones identificadas en los estándares de comportamiento extracurriculares de las organizaciones estudiantiles.
- Restricción o revocación de los privilegios de transporte distrital.
- Libertad condicional evaluada y administrada por la escuela.
- Castigo corporal, salvo que el padre o tutor del alumno haya proporcionado una declaración firmada que prohíba su uso.
- Suspensión fuera del colegio, según lo especificado en **Suspensión fuera del colegio**.
- Colocación en un DAEP, según lo especificado en **el DAEP**.
- Expulsión y/o colocación en un entorno educativo alternativo, según lo especificado en **Colocación y/o Expulsión por Ciertos Delitos**.
- Expulsión, según lo especificado en **la Expulsión**.
- Remisión a una agencia externa o autoridad legal para la persecución penal, además de las medidas disciplinarias impuestas por el distrito.
- Otras estrategias y consecuencias según lo determine los responsables escolares.

Técnicas aversivas prohibidas

Las técnicas aversivas están prohibidas para su uso con estudiantes y se definen como técnicas o intervenciones destinadas a reducir la recurrencia de un comportamiento infligiendo intencionadamente una molestia o dolor físico o emocional significativo. Las técnicas aversivas incluyen:

- Utilizando técnicas diseñadas o susceptibles de causar dolor físico, distintas del castigo corporal según lo permita la política del distrito. [Véase política FO(LOCAL).]
- Utilizando técnicas diseñadas o susceptibles de causar dolor físico mediante descargas eléctricas o cualquier procedimiento que implique puntos de presión o bloqueos articulares.
- Liberación dirigida de aerosol, niebla o sustancia nociva, tóxica o desagradable cerca de la cara del estudiante.
- Negar un sueño adecuado, aire, comida, agua, refugio, ropa de cama, comodidad física, supervisión o acceso a un aseo.

- Ridiculizar o menospreciar a un estudiante de una manera que afecte o ponga en peligro el aprendizaje o la salud mental del alumno o constituya abuso verbal.
- Emplear un dispositivo, material u objeto que inmovilice las cuatro extremidades del estudiante, incluyendo la sujeción del suelo prono o supino.
- Dificultar la respiración del alumno, incluyendo aplicar presión en el torso o cuello del alumno, colocar algo dentro, sobre o sobre la boca o nariz del alumno, o cubrirle la cara.
- Restringiendo la circulación del estudiante.
- Asegurar al estudiante a un objeto fijo mientras está de pie o sentado.
- Inhibiendo, reduciendo o dificultando la capacidad del estudiante para comunicarse.
- Uso sujeciones químicas.
- Utilizar el tiempo fuera de una manera que impida al estudiante participar y progresar adecuadamente en el currículo requerido o en cualquier objetivo de programas educativos individualizados (IEP) aplicables, incluyendo aislar al estudiante mediante barreras físicas.
- Privar al alumno de uno o más sentidos del alumno, salvo que la técnica no le cause incomodidad o cumpla con el IEP o el plan de intervención conductual (BIP) del alumno.

Notificación

El coordinador de conducta del plantel deberá notificar rápidamente al padre o madre del alumno, por teléfono o en persona, cualquier infracción que pueda resultar en suspensión dentro o fuera del colegio, inclusión en un DAEP, plaza en un JJAEP o expulsión. El coordinador de conducta del plantel también deberá notificar al padre o madre del estudiante si el estudiante es detenido por un agente de la ley conforme a las disposiciones disciplinarias del Código de Educación.

Se hará un esfuerzo de buena fe para notificar por escrito la acción disciplinaria al estudiante el día en que se tomó la acción, para que se entregue al padre o madre del estudiante. Si el padre no ha sido contactado por teléfono o en persona antes de las 17:00 horas del primer día laborable después del día en que se tomó la medida disciplinaria, el coordinador de comportamiento del plantel deberá enviar una notificación por escrito por correo postal de EE. UU. Si el coordinador de conducta del plantel no puede notificar al padre, el director o el representante deberá notificarlo.

Antes de que el director o el administrador correspondiente asigne a un estudiante menor de 18 años a detención fuera del horario escolar habitual, se notificará al padre o madre del estudiante que le informe del motivo de la detención y de los acuerdos de permiso para el transporte necesario.

Participación parental

El distrito no ha adoptado una política para la participación de los padres en las asignaciones disciplinarias escolares bajo el Código de Educación 37.0014.

Apelaciones

Las preguntas de los padres sobre medidas disciplinarias deben dirigirse al profesor, la administración del plantel o el coordinador de conducta del plantel, según corresponda. Las apelaciones o quejas sobre el uso de técnicas específicas de gestión disciplinaria deben abordarse de acuerdo con la política FNG(LOCAL). Se puede obtener una copia de la política en la oficina del director, en la oficina del coordinador de conducta del plantel, en la oficina central de administración o en www.mpsid.net.

El distrito no retrasará una consecuencia disciplinaria mientras un estudiante o padre de familia

presente una queja. En el caso de un estudiante acusado de conducta que cumpla con la definición de acoso sexual según el Título IX, el distrito cumplirá con la ley federal aplicable, incluido el proceso formal de quejas del Título IX. Ver políticas FFH(LEGAL) y (LOCAL).

Retirada del autobús escolar

Un conductor de autobús puede derivar a un estudiante a la oficina del director o a la oficina del coordinador de conducta del plantel para mantener una disciplina eficaz en el autobús. El director o coordinador de conducta del plantel debe emplear técnicas adicionales de gestión de la disciplina, según corresponda, que pueden incluir restringir o revocar los privilegios de viaje en autobús del alumno.

Para transportar a los estudiantes de forma segura, el conductor debe centrarse en la conducción y no distraerse con el mal comportamiento de los estudiantes. Por lo tanto, cuando las técnicas disciplinarias adecuadas de gestión no mejoran el comportamiento del estudiante o cuando una conducta indebida específica requiere la expulsión inmediata, el director o el coordinador de conducta del plantel pueden restringir o revocar los privilegios de transporte del estudiante, conforme a la ley.

Eliminación del entorno educativo regular

Además de otras técnicas de gestión disciplinaria, la mala conducta puede resultar en la expulsión del entorno educativo habitual mediante una derivación rutinaria o una expulsión formal.

Derivación rutinaria

Una derivación rutinaria ocurre cuando un profesor envía a un alumno a la oficina del coordinador de conducta del plantel como técnica de gestión disciplinaria. El coordinador de conducta en el plantel empleará técnicas alternativas de gestión de la disciplina, incluyendo intervenciones progresivas. Un profesor o administrador puede expulsar a un alumno de clase por conductas que violen este Código para mantener una disciplina efectiva en el aula.

Retirada formal

Un profesor puede iniciar una expulsión formal de clase si:

1. El comportamiento de un alumno ha sido documentado por el profesor como una interferencia repetida en su capacidad para enseñar a la clase o en la capacidad de otros estudiantes para aprender; o
2. El comportamiento es tan desordenado, disruptivo o abusivo que el profesor no puede enseñar, y los alumnos en el aula no pueden aprender.

En un plazo de tres días escolares desde la expulsión formal, el coordinador de conducta del plantel o el administrador correspondiente deberá concertar una reunión con el padre del alumno, el alumno, el profesor que lo expulsó de clase y cualquier otro administrador correspondiente.

En la conferencia, el coordinador de conducta del plantel o el administrador correspondiente informará al estudiante de la supuesta mala conducta y de las consecuencias propuestas. El estudiante tendrá la oportunidad de responder a las acusaciones.

Cuando un estudiante es retirado del aula habitual por un profesor y una conferencia está pendiente, el coordinador de comportamiento del plantel u otro administrador puede colocar al estudiante en:

- Otra clase adecuada.
- Suspensión en el colegio.
- Suspensión fuera del colegio.

- DAEP.

Un profesor o administrador debe expulsar a un alumno de clase si este adopta conductas que, según el Código de Educación, requieren o permiten que el alumno sea colocado en un DAEP o expulsado. Al retirarse por esas razones, se deben seguir los procedimientos de las secciones posteriores sobre DAEP o expulsión.

Devolver a un estudiante al aula

Un estudiante que haya sido formalmente retirado de clase por un profesor por conducta contra el profesor que contenga elementos de agresión, agresión agravada, agresión sexual, agresión sexual agravada, asesinato, asesinato capital o intento criminal de cometer asesinato o asesinato capital no podrá ser devuelto a la clase del profesor sin su consentimiento.

Un estudiante que haya sido formalmente expulsado por un profesor por cualquier otra conducta puede ser devuelto a la clase del profesor sin su consentimiento si el comité de revisión de colocación determina que la clase del profesor es la mejor o la única alternativa disponible.

Suspensión en el colegio

Una suspensión dentro del colegio no está sujeta a ningún límite de tiempo.

El director del colegio u otro administrador competente deberá revisar la suspensión interna de un estudiante al menos una vez cada 10 días escolares después de que comience la fecha de la suspensión para evaluar el

Progreso educativo del estudiante y determinar si es apropiado continuar con la suspensión en el colegio.

Durante la suspensión en el colegio, el estudiante recibirá los servicios de apoyo conductual adecuados y servicios educativos comparables a los que recibiría en el aula. Si el estudiante recibe servicios de educación especial, debe continuar recibiendo educación especial y servicios relacionados especificados en el programa educativo individualizado (IEP) del estudiante y seguir teniendo la oportunidad de progresar en el currículo general.

[Véase **Error! Reference source not found.** para las limitaciones a la regla general.]

Proceso

Antes de ser suspendido, el estudiante deberá mantener una reunión informal con la CBC o el administrador correspondiente, quien informará al estudiante de la supuesta mala conducta y le dará la oportunidad de responder a la acusación antes de que el administrador tome una decisión.

La CBC determinará el número de días de suspensión de un estudiante.

Al decidir si ordenar la suspensión en el colegio, la CBC tendrá en cuenta:

1. Autodefensa [véase **Error! Reference source not found.**];
2. Intención o falta de intención en el momento en que el alumno realizó la conducta;
3. El historial disciplinario del estudiante;
4. Una discapacidad que perjudica sustancialmente la capacidad del estudiante para apreciar la irregularidad de su conducta;
5. el estatus de estudiante en la tutela del Departamento de Servicios Familiares y de Protección (acogida); o
6. El estatus de un estudiante como sin hogar.

El administrador correspondiente determinará cualquier restricción sobre la participación en actividades extracurriculares y co-curriculares patrocinadas o relacionadas con la escuela.

Suspensión fuera del colegio

Mala conducta

Los estudiantes pueden ser suspendidos por conductas indicadas en el Código como infracción general de conducta, infracción de DAEP o delito expulsable.

El distrito no podrá aplicar suspensión fuera de la escuela para estudiantes de segundo curso o inferiores a menos que la conducta cumpla con los requisitos establecidos por la ley.

Un estudiante por debajo de 3º curso o un estudiante sin hogar no será suspendido fuera del colegio a menos que, mientras esté en la propiedad del colegio o mientras asista a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela dentro o fuera de la escuela, el estudiante realice:

- Conducta que contiene elementos de un delito con armas, según lo dispuesto en los artículos 46.02 o 46.05 del Código Penal;
- Conducta que contenga los elementos de agresión, agresión sexual, agresión agravada o agresión sexual agravada, según lo previsto en el Código Penal; o
- Vender, dar o entregar a otra persona o poseer, usar o estar bajo la influencia de cualquier cantidad de marihuana, una bebida alcohólica o una sustancia controlada o droga peligrosa según lo definido por la ley federal o estatal.

El distrito utilizará un programa de conducta positiva como alternativa disciplinaria para los estudiantes inferiores a 3º de primaria que cometan infracciones generales de conducta en lugar de suspensión o inclusión en un DAEP. El programa debe cumplir con los requisitos legales.

Proceso

La ley estatal permite que un estudiante sea suspendido por un máximo de tres días escolares por cada infracción de conducta, sin límite en el número de veces que puede ser suspendido en un semestre o curso escolar.

Antes de ser suspendido, el estudiante deberá mantener una reunión informal con el coordinador de conducta del plantel o el administrador correspondiente, quien informará al estudiante de la supuesta mala conducta y le dará la oportunidad de responder a la acusación antes de que el administrador tome una decisión.

El coordinador de comportamiento del plantel determinará el número de días de suspensión de un estudiante, que no exceda tres días escolares.

Al decidir si ordenar la suspensión fuera del colegio, el coordinador de conducta del plantel deberá tener en cuenta:

1. Autodefensa (véase **glosario**),
2. Intención o falta de intención en el momento en que el estudiante realizó la conducta,
3. El historial disciplinario del estudiante,
4. Una discapacidad que perjudica sustancialmente la capacidad del estudiante para comprender la injusticia de su conducta,
5. el estatus de un estudiante en la tutela del Departamento de Servicios Familiares y de Protección (acogida), o
6. El estatus de un estudiante como sin hogar.

El administrador correspondiente determinará cualquier restricción sobre la participación en actividades extracurriculares y co-curriculares patrocinadas o relacionadas con la escuela.

Cursos durante la suspensión

El distrito garantizará que un estudiante tenga acceso a los cursos para los cursos del currículo básico mientras esté suspendido dentro o fuera del colegio, incluyendo al menos un método para recibir estos trabajos que no requiera el uso de internet.

Un estudiante retirado del aula habitual para una suspensión en el colegio u otro entorno, distinto a un DAEP, tendrá la oportunidad, antes del inicio del próximo curso escolar, de completar cada curso en el que estaba matriculado en el momento de la expulsión. El distrito puede ofrecer la oportunidad por cualquier método disponible, incluyendo un curso por correspondencia, otra opción de aprendizaje a distancia o escuela de verano. El distrito no cobrará al estudiante por ningún método de realización proporcionado por el distrito.

Colocación en el Programa de Educación Alternativa Disciplinaria (DAEP)

El DAEP se impartirá en un entorno distinto al aula habitual del estudiante. Un alumno de primaria no puede ser incluido en un DAEP con un alumno que no sea de primaria.

A efectos de DAEP, la clasificación primaria será de infantil a 5º curso y la secundaria de 6º a 12º curso.

Los programas de verano proporcionados por el distrito atenderán a los estudiantes asignados a un DAEP por separado de aquellos que no estén asignados al programa.

Un estudiante expulsado por una falta que de otro modo habría supuesto una plaza en el DAEP no tiene por qué ser incluido en un DAEP además de la expulsión.

Al decidir si colocar a un estudiante en un DAEP, independientemente de si la acción es obligatoria o discrecional, el coordinador de conducta del plantel deberá tener en cuenta:

Autodefensa (véase **glosario**),

Intención o falta de intención en el momento en que el estudiante realizó la conducta,

El historial disciplinario del estudiante,

Una discapacidad que perjudica sustancialmente la capacidad del estudiante para comprender la injusticia de su conducta,

el estatus de un estudiante en la tutela del Departamento de Servicios Familiares y de Protección (acogida), o

El estatus de un estudiante como sin hogar.

Colocación discrecional: Conducta inapropiada que puede resultar en la colocación en DAEP

Un estudiante puede ser incluido en un DAEP por conductas prohibidas en la sección de Infracciones Generales de Conducta de este Código.

Conducta indebida identificada en la ley estatal

De acuerdo con la ley estatal, un estudiante **puede** ser incluido en un DAEP por cualquiera de los siguientes delitos:

- Participar en acoso escolar que anima a un estudiante a cometer o intentar suicidarse.
- Incitar a la violencia contra un estudiante mediante acoso grupal.
- Divulgar o amenazar con divulgar material visual íntimo de un menor o de un estudiante de 18 años o más sin el consentimiento del estudiante.
- Participación en una fraternidad, hermandad, sociedad secreta o banda de escuela pública, incluyendo la participación como miembro o novato, o la solicitud de que otra persona se convierta en novato o miembro de una fraternidad, hermandad, sociedad secreta o banda de escuela pública. (Véase **glosario**.)

- Implicación en actividades criminales de bandas callejeras. (Véase **glosario**.)
- Vende, da o entrega a otra persona o posee o utiliza un cigarrillo electrónico.
- Daños criminales, no castigados como delito grave.
- Cualquier daño criminal, incluido un delito grave.
- Agresión (sin lesiones corporales) con amenaza de lesiones corporales inminentes.
- Agresión por contacto físico ofensivo o provocativo.

De acuerdo con la ley estatal, un estudiante **puede** ser incluido en un DAEP si el superintendente o su representante tiene una creencia razonable (véase **el glosario**) de que el estudiante ha incurrido en conductas punibles como delito grave, distintas de robo agravado o aquellas listadas como delitos en el Título 5 (véase **glosario**) del Código Penal, que ocurre fuera de la propiedad escolar y no en un evento patrocinado o relacionado con la escuela, si la presencia del estudiante en el aula regular amenaza la seguridad de otros alumnos o profesores o puede ser perjudicial para el proceso educativo.

El coordinador de conducta del plantel **puede** colocar a un estudiante en un DAEP por conducta fuera del plantel, para lo cual la práctica en DAEP es requerida por ley estatal, si el administrador no tiene conocimiento de la conducta antes del primer aniversario de la fecha en que ocurrió.

Colocación obligatoria: Mala conducta que requiere la colocación en DAEP

Un estudiante **debe** ser colocado en un DAEP si el estudiante:

- Realiza conductas relacionadas con una falsa alarma o informe (incluida una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista relacionada con una escuela pública. (Véase **glosario**.)
- Comete los siguientes delitos en propiedad escolar, dentro de un radio de 300 pies de la propiedad escolar medida desde cualquier punto de la línea divisoria de bienes inmuebles de la escuela, o mientras asiste a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar:
 - Incurrir en conductas castigadas como delito grave.
 - Comete una agresión (véase **glosario**) según el Código Penal 22.01(a)(1).
 - Vender, dar o entregar a otra persona o posee, usa o está bajo la influencia de marihuana, una sustancia controlada o una droga peligrosa en una cantidad que no constituye un delito grave. Un estudiante con una receta válida de cannabis bajo en THC, según lo autorizado por el Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad, no viola esta disposición. (Los delitos graves relacionados con drogas relacionados con la escuela se abordan en **Expulsión**.) (Véase **el glosario** de "bajo la influencia", "sustancia controlada" y "droga peligrosa".)
 - Vender, dar o entregar a otra persona una bebida alcohólica; cometer un acto o delito grave bajo la influencia del alcohol; o poseer, usar o estar bajo la influencia del alcohol, si dicha conducta no es castigable como delito grave. (Los delitos graves relacionados con el alcohol relacionados con la escuela se abordan en **Expulsión**)
 - Se comporta de manera que contiene los elementos de un delito relacionado con sustancias químicas volátiles abusables.
 - Se comporta de manera que contiene los elementos del delito de lascivia pública o exposición indecente. (Véase **glosario**.)
 - Realiza conductas que contengan elementos de un delito de acoso contra un empleado según el Código Penal 42.07(a)(1), (2), (3) o (7).

- Realiza conductas expulsables y tiene entre seis y nueve años.
- Comete una infracción federal por armas de fuego y tiene menos de seis años.
- Realiza conductas que contienen los elementos del delito de represalia contra cualquier empleado o voluntario escolar dentro o fuera de la propiedad escolar. (La comisión de represalias en combinación con otro delito expulsable se aborda en **Expulsión**.)
- Realiza conductas castigadas como robo agravado o delito grave recogido en el Título 5 (véase **glosario**) del Código Penal cuando dicha conducta ocurre fuera de la propiedad escolar y no en un evento patrocinado o relacionado con la escuela y:
 1. El estudiante recibe un proceso judicial aplazado (véase **glosario**),
 2. Un tribunal o jurado determina que el estudiante ha incurrido en conducta delictiva (véase **glosario**), o
 3. El superintendente o el representante tiene una creencia razonable (véase **glosario**) de que el estudiante participó en dicha conducta.

Agresiones sexuales y asignaciones en el plantel

Un estudiante será transferido a otro plantel si:

- El estudiante ha sido condenado por abuso sexual continuo de un niño pequeño o persona discapacitada, o condenado o sometido a resolución diferida por agresión sexual o agresión sexual agravada contra otro estudiante en el mismo plantel; y
- El padre de la víctima u otra persona con autoridad para actuar en nombre de la víctima solicita que la junta traslade al estudiante infractor a otro plantel.

Si no hay otro plantel en el distrito que atienda el nivel de curso del estudiante infractor que lo haga, este será transferido a un DAEP.

Proceso

Las remociones a un DAEP deberán ser realizadas por el coordinador de conducta del plantel.

Conferencia

Cuando un estudiante es expulsado de clase por una infracción de DAEP, el coordinador de conducta del plantel o el administrador correspondiente deberá programar una reunión en un plazo de tres días escolares con el padre del alumno, el alumno y, en caso de destitución de un profesor, el profesor.

En la conferencia, el coordinador de conducta del plantel o el administrador correspondiente deberá proporcionar al estudiante:

- Información, oral o por escrito, sobre los motivos de la expulsión;
- Una explicación de la base de la retirada; y
- Una oportunidad para responder a los motivos de la eliminación.

Tras intentos válidos de exigir asistencia, el distrito puede celebrar la conferencia y tomar una decisión de colocación independientemente de si el alumno o los padres del alumno asisten.

Consideración de los factores atenuantes

Al decidir si colocar a un estudiante en un DAEP, independientemente de si la acción es obligatoria o discrecional, el coordinador de conducta del plantel deberá tener en cuenta:

1. Autodefensa (véase **glosario**),
2. Intención o falta de intención en el momento en que el estudiante realizó la conducta,
3. El historial disciplinario del estudiante,

4. Una discapacidad que perjudica sustancialmente la capacidad del estudiante para comprender la injusticia de su conducta,
5. el estatus de un estudiante en la tutela del Departamento de Servicios Familiares y de Protección (acogida), o
6. El estatus de un estudiante como sin hogar.

Orden de colocación

Tras la conferencia, si el estudiante es asignado a un DAEP, el coordinador de comportamiento del plantel deberá redactar una orden de colocación. Se enviará una copia de la orden de colocación de DAEP al estudiante y a los padres del estudiante.

A más tardar el segundo día laborable después de la conferencia, el representante de la junta deberá entregar al tribunal de menores una copia de la orden de colocación y toda la información requerida por la Sección 52.04 del Código de Familia.

Si el estudiante es colocado en un DAEP y la duración de la colocación es incompatible con las directrices incluidas en este Código, la orden de colocación deberá notificar dicha inconsistencia.

DAEP a capacidad

Si un DAEP está a su capacidad en el momento en que el CBC decide la colocación por conducta relacionada con la marihuana, THC, un cigarrillo electrónico, alcohol o un químico volátil acusable, el estudiante será colocado en la EEI y luego transferido a un DAEP durante el resto del periodo si hay espacio disponible antes de que expire el periodo de la estancia.

Si un DAEP está a su capacidad en el momento en que la CBC decide la colocación de un estudiante que ha tenido conducta violenta, un estudiante colocado en un DAEP por conducta relacionada con marihuana, THC, un cigarrillo electrónico, alcohol o una sustancia volátil abusable puede ser colocado en la ISS para que el estudiante que haya incurrido en conducta violenta esté disponible en el DAEP. Si una plaza queda disponible en un DAEP antes de que expire el periodo de la plaza para el estudiante eliminado, el estudiante será devuelto a un DAEP durante el resto del periodo.

Aviso de Trabajo

El padre o tutor de un estudiante asignado a DAEP recibirá un aviso por escrito de la oportunidad que tiene el estudiante de completar, sin coste alguno, un curso de currículo básico en el que estuviera matriculado en el momento de su retirada y que sea necesario para graduarse. El aviso incluirá información sobre todos los métodos disponibles para completar el trabajo.

Duración de la colocación

El coordinador de conducta del plantel determinará la duración de la colocación del estudiante en un DAEP.

La duración de la colocación de un estudiante se determinará caso por caso en función de la gravedad de la infracción, la edad y el nivel escolar del estudiante, la frecuencia de la mala conducta, la actitud del estudiante y los requisitos legales.

El periodo máximo de colocación en DAEP será de un año natural, salvo lo que se indica a continuación.

Salvo que se especifique lo contrario en la orden de colocación, los días ausentes de un DAEP no contarán para cumplir el número total de días requeridos en la orden de colocación del estudiante en DAEP.

El distrito administrará las evaluaciones previas y posteriores requeridas para los estudiantes asignados a DAEP durante un periodo de 90 días o más, de acuerdo con los procedimientos

administrativos establecidos del distrito para administrar otras evaluaciones diagnósticas o de referencia.

Excede el año

La colocación en un DAEP puede superar un año cuando una revisión del distrito determine que el estudiante representa una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o para los empleados del distrito.

Las limitaciones legales sobre la duración de una plaza en DAEP no se aplican a una colocación resultante de la decisión de la junta de colocar a un estudiante que ha cometido una agresión sexual a otro estudiante para que los estudiantes no sean asignados al mismo plantel.

Excede el curso escolar

Los estudiantes que estén en una plaza DAEP al final de un curso escolar pueden estar obligados a continuar esa práctica al inicio del siguiente curso para completar el periodo asignado.

Para que la colocación en un DAEP se extienda más allá del final del curso escolar, el coordinador de conducta del plantel o el representante de la junta debe determinar que:

1. La presencia del estudiante en el aula o plantel habitual presenta un peligro de daño físico para el estudiante o para otros, o
2. El estudiante ha incurrido en conductas graves o persistentes (véase **glosario**) que violan el Código del distrito.

Excede los 60 días

Para que la estancia en un DAEP se extienda más allá de 60 días o al final del siguiente periodo de evaluación, lo que ocurra antes, se notificará al padre o madre del estudiante y tendrá la oportunidad de participar en un procedimiento ante la junta o el representante de la junta.

Apelaciones

Las preguntas de los padres sobre medidas disciplinarias deben dirigirse a la administración del plantel.

Las apelaciones de estudiantes o padres sobre la colocación de un estudiante en un DAEP deben abordarse conforme a la política FNG(LOCAL). Se puede obtener una copia de esta política en la oficina del director, la oficina del coordinador de conducta del plantel y la oficina central de administración.

Las apelaciones comenzarán en *el Nivel Uno* con el *director del plantel*.

El distrito no retrasará las consecuencias disciplinarias hasta que se resuelva una apelación. La decisión de colocar a un estudiante en un DAEP no puede ser apelada más allá de la junta.

Restricciones durante la colocación

La ley estatal prohíbe que un estudiante colocado en un DAEP por motivos especificados en la ley estatal asista o participe en actividades extraescolares patrocinadas o relacionadas con la escuela.

El distrito no permite que un estudiante que sea incluido en un DAEP participe en ninguna actividad extracurricular o co-curricular patrocinada o relacionada con la escuela, incluyendo buscar u ocupar cargos honoríficos y/o pertenecer a clubes y organizaciones patrocinadas por la escuela.

Un estudiante colocado en un DAEP no podrá recibir transporte a menos que sea un estudiante con discapacidad que tenga derecho a transporte conforme al programa educativo individualizado (IEP) del estudiante o al plan de la Sección 504.

Para los estudiantes de último curso que sean elegibles para graduarse y estén asignados a un

DAEP en el momento de la graduación, la colocación en el programa continuará hasta la graduación, y el estudiante no podrá participar en la ceremonia de graduación ni en las actividades relacionadas.

Revisión de la colocación

Un estudiante colocado en un DAEP recibirá una revisión de su estado, incluido el estado académico, por parte del coordinador de conducta del plantel o del representante de la junta, en intervalos que no excedan los 120 días. En el caso de un estudiante de secundaria, también se revisarán el progreso del estudiante hacia la graduación y su plan de graduación. En la revisión, se dará la oportunidad al estudiante o al padre de su madre de presentar argumentos a favor del regreso del estudiante al aula o al plantel habitual. El alumno no puede ser devuelto al aula de un profesor que lo haya expulsado sin su consentimiento.

Mala conducta adicional

Si durante el periodo de estancia en un DAEP el estudiante incurre en mala conducta adicional para lo cual se requiere o permite la colocación en un DAEP o la expulsión, se pueden llevar a cabo procedimientos adicionales y el coordinador de conducta del plantel puede dictar una orden disciplinaria adicional como resultado de esos procedimientos.

Aviso de Procedimientos Penales

Cuando un estudiante es incluido en un DAEP por determinados delitos, la fiscalía deberá notificar al distrito si:

1. Se denegó la persecución del caso de un estudiante por falta de mérito procesal o por falta de pruebas suficientes, y no se iniciarán procedimientos formales, resolución diferida (véase **glosario**) ni procesamiento aplazado; o
2. El tribunal o el jurado declararon a un estudiante no culpable o dictaminaron que el estudiante no había incurrido en conducta delictiva ni que indicara necesidad de supervisión, y el caso fue desestimado con prejuicio.

Si un estudiante fue incluido en un DAEP por dicha conducta, al recibir la notificación del fiscal, el superintendente o el designado deberá revisar la colocación del estudiante y programar una revisión con el padre o madre del estudiante a más tardar el tercer día después de que el superintendente o el designado reciban la notificación del fiscal. El estudiante no podrá ser devuelto al aula habitual hasta la revisión.

Tras revisar el aviso y recibir información del progenitor del alumno, el superintendente o el representante puede continuar con la colocación del alumno si hay motivos para creer que la presencia del alumno en el aula habitual amenaza la seguridad de otros alumnos o profesores.

El estudiante o el padre o madre del estudiante puede apelar la decisión del superintendente ante la junta. El estudiante no podrá ser devuelto al aula habitual hasta que se presente la apelación. En caso de apelación, la junta deberá, en la siguiente reunión programada, revisar el aviso del fiscal y recibir información del estudiante, del padre del estudiante y del superintendente o designado, y confirmar o revocar la decisión del superintendente o del designado. La junta deberá registrar los procedimientos.

Si la junta confirma la decisión del superintendente o del designado, el estudiante y el padre o madre del estudiante pueden apelar ante el Comisionado de Educación. El estudiante no podrá ser devuelto al aula habitual hasta que se resuelva la apelación.

Retirada durante el proceso

Cuando un estudiante viola el Código del distrito de una manera que exige o permite que sea incluido en un DAEP y se retira del distrito antes de que se complete la orden de colocación, el coordinador de conducta del plantel puede completar el procedimiento y emitir una orden de colocación. Si el estudiante vuelve a matricularse en el distrito durante el mismo año escolar o en un siguiente, el distrito podrá hacer cumplir la orden en ese momento, menos cualquier periodo de la colocación que el estudiante haya cumplido durante su matrícula en otro distrito.

Si el coordinador de conducta del plantel o la junta no emite una orden de colocación tras la retirada del estudiante, el siguiente distrito en el que se matricule el estudiante puede completar el procedimiento y emitir una orden de colocación.

Estudiantes recién matriculados

El distrito continuará con la colocación en DAEP de un estudiante que se matricule en el distrito y haya sido asignado a un DAEP en una escuela concertada de matrícula abierta u otro distrito que incluya un distrito en otro estado.

Cuando un estudiante se matricula en el distrito con una colocación en DAEP de un distrito de otro estado, el distrito tiene derecho a colocar al estudiante en DAEP en la misma medida que cualquier otro estudiante recién matriculado si el comportamiento cometido es motivo para la colocación en DAEP en el distrito receptor.

La ley estatal exige que el distrito reduzca una colocación impuesta por un distrito en otro estado que exceda un año para que la plaza total no supere un año. Sin embargo, tras una revisión, la plaza puede extenderse más allá de un año si el distrito determina que el estudiante representa una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados o si la estancia extendida es lo mejor para el propio estudiante.

Procedimiento de Colocación de Emergencia

Cuando es necesaria una colocación de emergencia porque el comportamiento del estudiante es tan desordenado, disruptivo o abusivo que interfiere seriamente con el funcionamiento del aula o del colegio, se le dará un aviso oral del motivo de la acción. A más tardar el décimo día después de la fecha de la plaza, el estudiante recibirá la conferencia correspondiente requerida para ser asignado a un DAEP.

Servicios de Transición

De acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito, el personal del plantel proporcionará servicios de transición a un estudiante que regrese al aula regular desde un programa educativo alternativo, incluyendo un DAEP. Consulte la política FOCA(LEGAL) para más información.

Colocación y/o expulsión por determinados delitos

Esta sección incluye dos categorías de delitos para los que el Código de Educación establece procedimientos únicos y consecuencias específicas.

Delincuentes sexuales registrados

Al recibir la notificación conforme a la ley estatal de que un estudiante está actualmente obligado a registrarse como delincuente sexual, el distrito debe retirar al estudiante del aula habitual y determinar la colocación adecuada, salvo que el tribunal ordene la colocación en el JJAEP.

Si el estudiante está bajo cualquier forma de supervisión judicial, incluyendo libertad condicional, supervisión comunitaria o libertad condicional, será colocado en DAEP o JJAEP durante al menos un semestre.

Si el estudiante no está bajo ningún tipo de supervisión judicial, puede ser colocado en DAEP o JJAEP durante un semestre o en un aula regular. El estudiante no puede ser colocado en el aula regular si la junta o su representante determina que la presencia del estudiante:

1. Amenaza la seguridad de otros estudiantes o profesores,
2. Será perjudicial para el proceso educativo, o
3. No es lo mejor para los estudiantes del distrito.

Comité de Revisión

Al final del primer semestre de la colocación del estudiante en un entorno educativo alternativo y antes del inicio de cada curso escolar en el que el estudiante permanezca en una plaza alternativa, el distrito convocará un comité, conforme a la ley estatal, para revisar la colocación

del estudiante. El comité recomendará si el estudiante debe regresar al aula regular o permanecer en la plaza. En ausencia de un hallazgo especial, la junta o su representante debe seguir la recomendación del comité.

La revisión de colocación de un estudiante con discapacidad que recibe servicios de educación especial debe ser realizada por el comité de la ARD.

Estudiantes recién matriculados

Si un estudiante se matricula en el distrito durante una colocación obligatoria como delincuente sexual registrado, el distrito puede contar cualquier tiempo que el estudiante ya haya pasado en una plaza o puede requerir un semestre adicional en una plaza alternativa sin realizar una revisión de dicha plaza.

Apelación

Un estudiante o el padre o madre del estudiante puede apelar la colocación solicitando una reunión entre la junta o su designado, el estudiante y el padre o madre del estudiante. La conferencia se limita a la cuestión fáctica de si el estudiante está obligado a registrarse como delincuente sexual. Cualquier decisión de la junta o de su representante bajo esta sección es definitiva y no puede ser apelada.

Ciertos delitos graves

Independientemente de si la colocación o expulsión es requerida o permitida por alguna de las razones de las secciones de Colocación o Expulsión del DAEP, de acuerdo con el Código de Educación 37.0081, un estudiante puede ser expulsado y colocado en DAEP o JJAEP si la junta o el coordinador de conducta del plantel realiza ciertos hallazgos y existen las siguientes circunstancias en relación con el robo agravado o un delito grave según el Título 5 (véase **glosario**) del Código Penal. El estudiante debe:

- Han recibido un juicio diferido por conducta definida como robo agravado o un delito grave del Título 5;
- Han sido determinados por un tribunal o jurado que han incurrido en conducta delictiva por conducta definida como robo agravado o un delito grave bajo el Título 5;
- Han sido acusados de conducta definida como robo agravado o un delito grave del Título 5;
- Han sido remitidos a un tribunal de menores por presunta conducta delictiva por conducta definida como robo agravado o un delito grave del Título 5; o
- Han recibido libertad condicional o resolución diferida o han sido arrestados, acusados o condenados por robo agravado o un delito grave del Título 5.

El distrito puede expulsar al estudiante y ordenar la colocación en estas circunstancias, independientemente de:

1. La fecha en que tuvo lugar la conducta del estudiante,
2. El lugar donde ocurrió la conducta,
3. Si la conducta ocurrió mientras el estudiante estaba matriculado en el distrito, o
4. Si el estudiante ha cumplido con éxito alguno de los requisitos de resolución judicial impuestos en relación con la conducta.

Audiencia y conclusiones requeridas

El estudiante debe primero tener una audiencia ante la junta o su representante, quienes deben determinar que, además de las circunstancias anteriores que permiten la expulsión, la presencia del estudiante en el aula regular:

1. Amenaza la seguridad de otros estudiantes o profesores,
2. Será perjudicial para el proceso educativo, o
3. No es lo mejor para los estudiantes del distrito.

Cualquier decisión de la junta o de su representante bajo esta sección es definitiva y no puede ser apelada.

Duración de la colocación

El estudiante está sujeto a la colocación hasta que:

1. El estudiante se gradúa de la escuela secundaria,
2. Los cargos se desestiman o se reducen a un delito menor, o
3. El estudiante completa el periodo de la práctica o es asignado a otro programa.

Revisión de la colocación

Un estudiante colocado en un DAEP o JJAEP bajo esta sección tiene derecho a una revisión de su estado, incluido el estado académico, por parte del coordinador de conducta del plantel o del representante de la junta, en intervalos que no excedan los 120 días. En el caso de un estudiante de secundaria, también se revisarán el progreso del estudiante hacia la graduación y su plan de graduación. En la revisión, el estudiante o el padre o madre tendrá la oportunidad de presentar argumentos a favor de su regreso al aula o plantel habitual.

Estudiantes recién matriculados

Un estudiante que se matricule en el distrito antes de completar una plaza bajo esta sección de otro distrito escolar debe completar el periodo de la práctica.

Expulsión

Al decidir si ordenar la expulsión, independientemente de si la acción es obligatoria o discrecional, el coordinador de conducta del plantel deberá tener en cuenta:

1. Autodefensa (véase **glosario**),
2. Intención o falta de intención en el momento en que el estudiante realizó la conducta,
3. El historial disciplinario del estudiante,
4. Una discapacidad que perjudica sustancialmente la capacidad del estudiante para comprender la injusticia de su conducta,
5. el estatus de un estudiante en la tutela del Departamento de Servicios Familiares y de Protección (acogida), o
6. El estatus de un estudiante como sin hogar.

Expulsión discrecional: Conducta indebida que puede resultar en expulsión

Algunos de los siguientes tipos de mala conducta pueden resultar en una plaza obligatoria en un DAEP, tanto si un estudiante es expulsado como si no. (Véase **Colocación DAEP**.)

Cualquier ubicación

Un estudiante **puede** ser expulsado por:

- Participar en acoso escolar que anime a un estudiante a cometer o intentar suicidarse.
- Incitar a la violencia contra un estudiante mediante acoso grupal.
- Publicar o amenazar con publicar material visual íntimo de un menor o de un estudiante de 18 años o más sin el consentimiento del estudiante.

- Conducta que contenga elementos de agresión según el Código Penal 22.01(a)(1) en represalia contra un empleado o voluntario escolar.
- Daños criminales, si se castiga como delito grave.
- Conducta que contenga los elementos de una de las siguientes infracciones contra otro estudiante:
 - Asalto agravado.
 - Agresión sexual.
 - Agresión sexual agravada.
 - Asesinato.
 - Asesinato capital.
 - Intento criminal de cometer asesinato o asesinato capital.
 - Robo agravado.
- Violación de la seguridad informática. (Véase **Glosario**.)
- Conductas relacionadas con una falsa alarma o denuncia (incluida una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista relacionada con una escuela pública.

En el colegio, a menos de 300 pies, o en un evento escolar

Un estudiante **puede** ser expulsado por cometer cualquiera de los siguientes delitos dentro o dentro de la propiedad escolar o dentro de una distancia de la propiedad escolar, medido desde cualquier punto de la línea límite de propiedad inmobiliaria del colegio, o mientras asista a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar:

- Vender, dar o entregar a otra persona, o poseer, usar o estar bajo la influencia de marihuana, una sustancia controlada o una droga peligrosa, siempre que la conducta no sea castigable como delito grave. Un estudiante con una receta válida de cannabis bajo en THC, según lo autorizado por el Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad, no viola esta disposición. (Véase **Glosario** de "Bajo la influencia.")
- Vender, dar o entregar a otra persona, o poseer, usar o estar bajo la influencia de alcohol; o cometer un acto o delito grave bajo la influencia del alcohol, si la conducta no es castigable como delito grave.
- Conducta que contenga elementos de un delito relacionado con sustancias químicas volátiles abusables.
- Conducta que contenga los elementos de agresión según el Código Penal 22.01(a)(1) contra un empleado o voluntario.
- Conducta letal. (Véase **Glosario**.)

A menos de 300 pies del colegio

Un estudiante **puede** ser expulsado por realizar la siguiente conducta mientras esté dentro de un radio de 300 pies de la propiedad escolar, medida desde cualquier punto de la línea límite de propiedad inmobiliaria del centro:

- Agresión agravada, agresión sexual o agresión sexual agravada.
- Incendio provocado. (Véase **Glosario**.)
- Asesinato, asesinato capital o intento criminal de cometer asesinato o asesinato capital.
- Indecencia con un niño.

- Secuestro agravado.
- Homicidio involuntario.
- Homicidio por negligencia criminal.
- Robo agravado.
- Abuso sexual continuo de un niño pequeño o de una persona con discapacidad.
- Delito grave relacionado con drogas o alcohol.
- Portar ilegalmente sobre o cerca del estudiante una pistola o un cuchillo con ubicación restringida, según la ley estatal definida por estos términos. (Véase **Glosario**.)
- Posesión, fabricación, transporte, reparación o venta de un arma prohibida, según lo definido por la ley estatal. (Véase **Glosario**.)
- Posesión de un arma de fuego, según lo definido por la ley federal. (Véase **Glosario**.)

Propiedad de otro distrito

Un estudiante **puede** ser expulsado por cometer cualquier delito que sea un delito expulsable impuesto por el estado si el delito se comete en la propiedad de otro distrito en Texas o mientras el

el estudiante asiste a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela de otro distrito de Texas.

Mientras estás en un DAEP

Un estudiante puede ser expulsado por cometer conductas graves documentadas que violen el Código del distrito, a pesar de intervenciones conductuales documentadas mientras esté ingresado en un DAEP. A efectos de expulsión discrecional de un DAEP, conducta grave significa:

1. Comportamiento violento deliberado que supone una amenaza directa para la salud o seguridad de otros;
2. Extorsión, que significa la obtención de dinero u otros bienes por la fuerza o amenaza;
3. Conducta que constituye coerción, según lo definido por el Código Penal 1.07; o
4. Conducta que constituye el delito de:
 - a. Libertad pública bajo el Código Penal 21.07;
 - b. Exposición indecente según el Código Penal 21.08;
 - c. Daños criminales según el Código Penal 28.03;
 - d. Novatadas bajo el Código de Educación 37.152; o
 - e. Acoso bajo el artículo 42.07(a)(1) del Código Penal contra un estudiante o empleado del distrito.

Expulsión obligatoria: mala conducta que requiere expulsión

Un estudiante **debe** ser expulsado según la ley federal o estatal por cualquiera de los siguientes delitos que ocurran en la propiedad del colegio o mientras asiste a una actividad patrocinada o relacionada con el colegio dentro o fuera de la propiedad escolar:

Según la ley federal

- Llevar al colegio o poseer en la escuela, incluyendo cualquier entorno que esté bajo el control o supervisión del distrito para el propósito de una actividad escolar, un arma de fuego, según lo definido por la ley federal. (Véase **Glosario**.)

Nota: La expulsión obligatoria bajo la Ley Federal de Escuelas Libres de Armas no se aplica a un arma que esté almacenada legalmente dentro de un vehículo cerrado ni a armas de fuego

utilizadas en actividades aprobadas y autorizadas por el distrito cuando este haya adoptado las salvaguardas adecuadas para garantizar la seguridad del alumnado.

Bajo el Código Penal

- Conducta ilegal sobre o cerca de la persona del estudiante lo siguiente, de la manera prohibida por el Código Penal 46.02:
 - Una pistola, definida por la ley estatal como cualquier arma de fuego diseñada, fabricada o adaptada para usarse con una sola mano. (Véase **glosario**.) *Nota:* Un estudiante no puede ser expulsado únicamente por el uso, exhibición o posesión de un arma de fuego que tenga lugar en una instalación de campo de tiro aprobada que no esté ubicada en un plantel escolar; mientras participa o se prepara para una competición de deportes de tiro patrocinada por el colegio o una actividad educativa de deportes de tiro patrocinada o apoyada por el Departamento de Parques y Vida Silvestre; o una organización sancionadora de deportes de tiro que colabore con el departamento. [Véase la política FNCG(LEGAL).]
 - Un cuchillo con restricción de ubicación, según lo definido por la ley estatal. (Véase **Glosario**.)
- Posesión, fabricación, transporte, reparación o venta de un arma prohibida, según lo definido en la ley estatal. (Véase **Glosario**.)
- Comportarse de manera que contenga elementos de los siguientes delitos según el Código Penal:
 - Agresión agravada, agresión sexual o agresión sexual agravada.
 - Incendio provocado. (Véase **Glosario**.)
 - Asesinato, asesinato capital o intento criminal de cometer asesinato o asesinato capital.
 - Indecencia con un niño.
 - Secuestro agravado.
 - Robo agravado.
 - Homicidio involuntario.
 - Homicidio por negligencia criminal.
 - Abuso sexual continuo de un niño pequeño o de una persona con discapacidad.
 - Conducta castigable como delito grave que implica vender, dar o entregar a otra persona, o poseer, usar o estar bajo la influencia de marihuana, una sustancia controlada, una droga peligrosa o alcohol, o cometer un acto o delito grave bajo la influencia del alcohol.
- Participar en represalias contra un empleado o voluntario escolar combinado con uno de los delitos de expulsión obligatoria mencionados anteriormente.

Menores de diez años

Cuando un estudiante menor de diez años realiza conductas que son expulsables, no será expulsado, sino que será colocado en un DAEP. Un estudiante menor de seis años no será incluido en un DAEP a menos que cometa un delito federal con armas de fuego.

Proceso

Si se cree que un estudiante ha cometido un delito susceptible de expulsión, el coordinador de conducta del plantel u otro administrador correspondiente deberá programar una audiencia en un plazo razonable. Se invitará por escrito al padre del estudiante a asistir a la audiencia.

Hasta que se pueda celebrar una audiencia, el coordinador de conducta del plantel u otro administrador puede colocar al estudiante en:

- Otra aula adecuada.
- Suspensión en el colegio.
- Suspensión fuera del colegio.
- DAEP.

Audiencia

Un estudiante que enfrente la expulsión deberá ser escuchado con el debido proceso adecuado. El estudiante tiene derecho a:

1. Representación por parte del padre del alumno u otro adulto que pueda orientar al alumno y que no sea empleado del distrito,
2. Una oportunidad para testificar y presentar pruebas y testigos en defensa del estudiante, y
3. Una oportunidad para interrogar a los testigos llamados por el distrito en la audiencia.

Tras notificar al estudiante y al padre de la audiencia, el distrito puede celebrar la audiencia independientemente de si el alumno o el padre del alumno asiste.

La junta de síndicos delega al Superintendente la autoridad para llevar a cabo audiencias y expulsar a los estudiantes.

Revisión de la Junta de Expulsión

Tras la audiencia de debido proceso, el estudiante expulsado podrá solicitar que la junta revise las decisiones de expulsión. El estudiante o padre debe presentar una solicitud por escrito al superintendente dentro de los siete días siguientes a la recepción de la decisión escrita. La Junta puede o no revisar las decisiones de expulsión en una reunión a puerta cerrada. Si la Junta decide revisar las decisiones, el superintendente pondrá la decisión de la Junta a disposición del estudiante o padre.

Orden de expulsión

Antes de ordenar la expulsión, la junta o el coordinador de comportamiento del plantel deben tener en cuenta:

1. Autodefensa (véase **glosario**),
2. Intención o falta de intención en el momento en que el estudiante realizó la conducta,
3. El historial disciplinario del estudiante,
4. Una discapacidad que perjudica sustancialmente la capacidad del estudiante para comprender la injusticia de su conducta,
1. el estatus de un estudiante en la tutela del Departamento de Servicios Familiares y de Protección (acogida), o
5. El estatus de un estudiante como sin hogar.

Si el estudiante es expulsado, la junta o su representante deberá entregar al estudiante y a los padres del estudiante una copia de la orden de expulsión.

A más tardar el segundo día laborable después de la audiencia, el *Superintendente* deberá entregar al tribunal de menores una copia de la orden de expulsión y la información requerida por la Sección 52.04 del Código de Familia.

Si la duración de la expulsión es inconsistente con las directrices incluidas en el Código de Conducta Estudiantil, la orden de expulsión notificará la incoherencia.

Duración de la expulsión

La duración de una expulsión se basará en la gravedad del delito, la edad y el curso del estudiante, la frecuencia de conducta indebida, la actitud del estudiante y los requisitos

legales.

La duración de la expulsión de un estudiante se determinará caso por caso. El periodo máximo de expulsión es de un año natural, salvo lo que se indica a continuación.

Una expulsión no puede exceder un año a menos que, tras la revisión, el distrito determine que:

1. El estudiante representa una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o para los empleados del distrito, o
2. La expulsión prolongada es lo mejor para el estudiante.

La ley estatal y federal exige que un estudiante sea expulsado del aula regular durante al menos un año natural por llevar un arma de fuego, según lo definido por la ley federal, a la escuela. Sin embargo, el superintendente puede modificar la duración de la expulsión caso por caso.

Los estudiantes que cometan delitos que requieran expulsión al final de un curso escolar pueden ser expulsados al siguiente curso para completar el periodo de expulsión.

Retirada durante el proceso

Cuando la conducta de un estudiante requiere o permite la expulsión del distrito y el estudiante se retira antes de que tenga lugar la audiencia de expulsión, el distrito puede celebrar la audiencia tras enviar un aviso por escrito al padre y al estudiante.

Si el estudiante vuelve a matricularse en el distrito durante el mismo año escolar o el siguiente, el distrito puede hacer cumplir la orden de expulsión en ese momento, menos cualquier periodo de expulsión que el estudiante haya cumplido durante la matrícula en otro distrito.

Si el coordinador de conducta del plantel o la junta no emite una orden de expulsión después de que el estudiante se retire, el siguiente distrito en el que se matricule podrá completar el procedimiento.

Mala conducta adicional

Si durante la expulsión el estudiante realiza conductas adicionales para las cuales se requiere o permite una colocación en un DAEP o expulsión, se pueden llevar a cabo procedimientos adicionales, y el coordinador de conducta del plantel o la junta pueden emitir una orden disciplinaria adicional como resultado de esos procedimientos.

Restricciones durante la expulsión

Se prohíbe a los estudiantes expulsados estar en el recinto escolar o asistir a actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela durante el periodo de expulsión.

No se obtendrá ningún crédito académico del distrito por trabajos perdidos durante el periodo de expulsión, a menos que el estudiante esté matriculado en un programa JJAEP u otro aprobado por el distrito.

Estudiantes recién matriculados

El distrito continuará expulsando a cualquier estudiante recién matriculado expulsado de otro distrito o de una escuela concertada de matrícula abierta hasta que termine el periodo de expulsión.

Si un estudiante expulsado en otro estado se matricula en el distrito, el distrito podrá continuar con la expulsión conforme a los términos de la orden de expulsión, podrá colocar al estudiante en un DAEP durante el periodo especificado en la orden, o podrá permitir que asista a clases regulares si:

1. El distrito de fuera del estado proporciona al distrito una copia de la orden de expulsión, y
2. El delito que resulta en la expulsión también es motivo de expulsión en el distrito en el que se matricula el estudiante.

Si un estudiante es expulsado por un distrito de otro estado por un periodo superior a un año y el distrito continúa con la expulsión o lo coloca en un DAEP, el distrito reducirá el periodo de expulsión o colocación en DAEP para que todo el periodo no exceda un año, salvo que tras una revisión se determine que:

1. El estudiante representa una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados del distrito, o
2. La práctica prolongada es lo mejor para el estudiante.

Procedimientos de expulsión de emergencia

Cuando sea necesaria una expulsión de emergencia para proteger a personas o bienes de daños inminentes, el estudiante recibirá un aviso verbal del motivo de la acción. Dentro de los diez días posteriores a la fecha de la expulsión de emergencia, el estudiante recibirá el debido proceso necesario para un estudiante que se enfrente a la expulsión.

Colocación de estudiantes expulsados en DAEP

El distrito puede proporcionar servicios educativos a cualquier estudiante expulsado en un DAEP; sin embargo, los servicios educativos en el DAEP deben prestarse si el estudiante tiene menos de diez años.

Servicios de Transición

De acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito, el personal del plantel deberá proporcionar servicios de transición para un estudiante que regrese al aula regular tras una colocación en un programa de educación alternativa, incluyendo un DAEP o JJAEP. Consulta las políticas FOCA(LEGAL) y FODA(LEGAL) para más información.

Glosario

El abuso es un uso indebido o excesivo.

El robo agravado se define en parte por el Código Penal 29.03(a) como cuando una persona comete un robo y:

Causa lesiones corporales graves a otra persona;

Utiliza o exhibe un arma letal; o

Causa lesiones corporales a otra persona o amenaza o pone a otra persona en temor de lesiones corporales inminentes o muerte, si la otra persona está:

1. 65 años o más, o
2. Una persona con discapacidad.

La munición perforante está definida por el Código Penal 46.01 como munición para pistolas utilizada en pistolas y revólveres, diseñada principalmente para penetrar metal o chalecos antibalas.

El incendio provocado está definido en parte por el Código Penal 28.02 como un delito que implica:

1. Provocar un incendio o provocar una explosión con intención de destruir o dañar:
 - a. Cualquier vegetación, valla o estructura en terrenos abiertos; o
 - b. Cualquier edificio, vivienda o vehículo:
 - (1) Saber que está dentro de los límites de una ciudad o pueblo incorporado,
 - (2) Saber que está asegurado contra daños o destrucción,
 - (3) Saber que está sujeto a una hipoteca u otro interés de garantía,
 - (4) Sabiendo que está ubicado en una propiedad perteneciente a otra persona,
 - (5) Saber que ha localizado en su interior propiedades que pertenecen a otro, o
 - (6) Cuando la persona que inicia el incendio es imprudente respecto a si el incendio o la explosión pondrá en peligro la vida de una persona o la seguridad de la propiedad de otra.
2. Iniciar un incendio de forma imprudente o causar una explosión mientras se fabrica o se intenta fabricar una sustancia controlada si el incendio o explosión daña algún edificio, vivienda o vehículo; o
3. Provocar intencionadamente un incendio o provocar una explosión y, al hacerlo:
 - a. Dañar o destruir imprudentemente un edificio que pertenezca a otro, o
 - b. Provocar imprudentemente que otra persona sufra lesiones corporales o la muerte.

La agresión se define en parte por el Código Penal 22.01 como causar intencionada, consciente o imprudentemente lesiones corporales a otra persona; amenazar intencionada o conscientemente a otra persona con lesiones corporales inminentes; o causar intencionada o conscientemente contacto físico con otra persona que razonablemente puede considerarse ofensivo o provocativo.

La violación de la seguridad informática incluye el acceso consciente a un ordenador, red o sistema informático sin el consentimiento efectivo del propietario según lo definido en el Código Penal 33.02, si la conducta implica acceder a un ordenador, red informática o sistema informático propiedad de u operado en nombre de un distrito escolar y el estudiante altera, daña o elimina a sabiendas propiedad o información del distrito escolar o cometa una brecha de cualquier otro ordenador, red informática o sistema informático.

El acoso escolar se define como un acto significativo único o un patrón de actos de uno o más estudiantes dirigidos a otro estudiante que explota un desequilibrio de poder e implica la expresión escrita o verbal, la expresión por medios electrónicos o conductas físicas que:

1. Tiene el efecto o tendrá el efecto de dañar físicamente a un estudiante, dañar su propiedad o poner a un estudiante en un temor razonable de que le cause daño a su persona o a su propiedad;
2. Es lo suficientemente grave, persistente o generalizado como para que la acción o amenaza cree un entorno educativo intimidante, amenazante o abusivo para un estudiante;
3. Interrumpe de manera material y sustancial el proceso educativo o el funcionamiento ordenado de un aula o escuela; o
4. Vulnera los derechos de la víctima en el colegio.

El acoso incluye el ciberacoso. (Véase más abajo.) Esta ley estatal sobre prevención del acoso escolar se aplica a:

1. Acoso escolar que ocurre en la propiedad escolar o en el lugar de una actividad patrocinada o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar;
2. Acoso escolar que ocurre en un autobús escolar o vehículo de propiedad pública o privada que se utiliza para transportar alumnos hacia o desde la escuela o para una actividad patrocinada o relacionada con la escuela; y
3. Ciberacoso que ocurre fuera de la propiedad escolar o fuera de una actividad patrocinada o relacionada con la escuela si el ciberacoso interfiere con las oportunidades educativas de un estudiante o perturba sustancialmente el funcionamiento ordenado de un aula, escuela o actividad patrocinada o relacionada con la escuela.

El dispositivo dispensador de productos químicos se define en el Código Penal 46.01 como un dispositivo diseñado, fabricado o adaptado con el propósito de dispensar una sustancia capaz de causar un efecto psicológico o fisiológico adverso en un ser humano. Un pequeño dispensador químico vendido comercialmente para protección personal no entra en esta categoría.

El garrote está definido por el Código Penal 46.01 como un instrumento especialmente diseñado, fabricado o adaptado para causar lesiones corporales graves o la muerte al golpear a una persona con el instrumento, e incluye, pero no se limita a, una porra, una maza y un tomahawk.

Sustancia controlada significa una sustancia, incluyendo una droga, un adulterante y un diluyente, listados en los Anexos I a V o en el Grupo de Penalización 1, 1-A, 1-B, 2, 2-A, 3 o 4 de la Ley de Sustancias Controladas de Texas. El término incluye el peso agregado de cualquier mezcla, solución u otra sustancia que contenga una sustancia controlada. El término no incluye al cáñamo, tal como lo define el Código Agrícola 121.001, ni a los tetrahidrocannabinoides (THC) presentes en el cáñamo.

La pandilla criminal callejera se define en el Código Penal 71.01 como tres o más personas que tienen un signo o símbolo identificativo común o un liderazgo identificable que se asocian de forma continua o regular en la comisión de actividades delictivas.

El ciberacoso está definido por el Código de Educación 37.0832 como acoso que se realiza mediante el uso de cualquier dispositivo electrónico de comunicación, incluyendo el uso de un teléfono móvil u otro tipo, un ordenador, una cámara, correo electrónico, mensajería instantánea, mensajería de texto, una aplicación de redes sociales, una página web o cualquier otra herramienta de comunicación basada en internet.

Droga peligrosa está definida por el Código de Salud y Seguridad 483.001 como un dispositivo o droga que no es seguro para la automedicación y que no está incluida en los

Anexos I a V ni en los Grupos de Penalización 1 a 4 de la Ley de Sustancias Controladas de Texas. El término incluye un dispositivo o medicamento que la ley federal prohíbe dispensar sin receta o restringe su uso por o por orden de un veterinario autorizado.

La violencia en las citas ocurre cuando una persona en una relación actual o pasada utiliza el abuso físico, sexual, verbal o emocional para dañar, amenazar, intimidar o controlar a otra persona en la relación. La violencia en el noviazgo también ocurre cuando una persona comete estos actos contra una persona en matrimonio o relación amorosa con la persona que está o estuvo en una relación matrimonial o de pareja con la persona que comete el delito, según lo definido en la Sección 71.0021 del Código de Familia.

La conducta mortal según el artículo 22.05 del Código Penal ocurre cuando una persona realiza una conducta temeraria que pone a otra en peligro inminente de lesiones corporales graves, como disparar conscientemente un arma de fuego en dirección a una persona, vivienda, edificio o vehículo.

La resolución diferida es una alternativa a buscar una condena en el tribunal que puede ofrecerse a un menor por conducta delictiva o por conducta delictiva que indique necesidad de supervisión.

Se puede ofrecer un proceso diferido a un menor como alternativa a buscar una condena en el tribunal por conducta delictiva o conducta que indique necesidad de supervisión.

La conducta delictiva es una conducta que viola la ley estatal o federal y se castiga con prisión o confinamiento en prisión. Incluye conductas que violan ciertas órdenes de tribunales de menores, incluidas órdenes de libertad condicional, pero no incluyen infracciones de las leyes de tráfico.

Discrecional significa que algo queda a manos de un responsable local o regulado por él.

Cigarrillo electrónico significa un cigarrillo electrónico u otro dispositivo que simule el tabaquismo mediante el uso de un elemento calefactor mecánico, batería u circuito electrónico para suministrar nicotina u otras sustancias a la persona que inhala desde el dispositivo o una solución líquida consumible u otro material aerosolizado u vaporizado durante el uso de un cigarrillo electrónico u otro dispositivo descrito en esta disposición. El término incluye cualquier dispositivo que se fabrique, distribuya o venda como cigarrillo electrónico, cigarro o pipa electrónicos, o bajo otro nombre o descripción de producto y un componente, pieza o accesorio para el dispositivo, independientemente de si el componente, pieza o accesorio se vende por separado del dispositivo.

El arma explosiva se define en el Código Penal 46.01 como cualquier bomba explosiva o incendiaria, granada, cohete o mina y su mecanismo de lanzamiento que esté diseñado, fabricado o adaptado para causar lesiones corporales graves, muerte o daños sustanciales a la propiedad, o con el propósito principal de causar un ruido tan fuerte que provoque alarma pública o terror indebido.

La falsa alarma o informe según el Código Penal 42.06 ocurre cuando una persona inicia, comunica o difunde a sabiendas un informe sobre un atentado, incendio, delito u otra emergencia presente, pasado u otro que sabe que es falso o infundado y que normalmente sería:

1. Provocar acciones por parte de una agencia oficial o voluntaria organizada para atender emergencias;
2. Poner a una persona en temor a una lesión corporal grave inminente; o
3. Impida o interrumpe la ocupación de un edificio, sala o lugar de reunión.

El arma de fuego se define por la ley federal (18 U.S.C. 921(a)) como:

1. Cualquier arma (incluida una pistola de arranque) que esté diseñada para, o pueda ser fácilmente convertida para expulsar un proyectil mediante la acción de un explosivo;
2. El armazón o receptor de cualquiera de esas armas;
3. Cualquier silenciador o silenciador para arma de fuego, definido como cualquier dispositivo para silenciar, amortiguar o disminuir el sonido de un arma portátil; o
4. Cualquier artefacto destructivo, como cualquier explosivo, incendiario o bomba de gas venenoso, o granada. Dicho término no incluye un arma de fuego antigua.

El grafiti incluye marcas con pintura, un bolígrafo o rotulador imborrable, o un dispositivo de grabado o grabado en bienes tangibles sin el consentimiento efectivo del propietario. Las marcas pueden incluir inscripciones, lemas, dibujos o pinturas.

Pistola se define en el Código Penal 46.01 como cualquier arma de fuego diseñada, fabricada o adaptada para ser disparada con una sola mano.

El acoso incluye:

1. Conductas que cumplan con la definición establecida en las políticas distritales DIA(LOCAL) y FFH(LOCAL);
2. Conductas que amenacen con causar daño o lesiones corporales a otra persona, incluyendo a un estudiante del distrito, empleado, miembro de la junta o voluntario; es sexualmente intimidante; causar daños físicos a la propiedad de otro estudiante; somete a otro alumno a confinamiento físico o restricción; o dañar maliciosa y sustancialmente la salud física o emocional o seguridad de otro estudiante, según lo definido en el Código de Educación 37.001(b)(2); o
3. Conductas que sean castigadas como delito según el Código Penal 42.07, incluyendo los siguientes tipos de conducta si se llevan a cabo con la intención de acosar, molestar, alarmar, abusar, atormentar o avergonzar a otro:
 - a. Iniciar comunicación y, en el transcurso de la comunicación, hacer un comentario, petición, sugerencia o propuesta que sea obscena, según lo definido por la ley;
 - b. Amenazar, de manera razonablemente susceptible de alarmar a la persona que la recibe amenaza, de causarle lesiones corporales o de cometer un delito grave contra la persona, un miembro de la familia o del hogar de la persona, o la propiedad de la persona;
 - c. Transmitir, de una manera razonablemente susceptible de alarmar a la persona que recibe el informe, un informe falso, que el transportador sabe que es falso, que otra persona ha sufrido la muerte o lesiones corporales graves;
 - d. Enviar comunicaciones electrónicas repetidas de manera razonablemente probable para acosar, molestar, alarmar, abusar, atormentar, avergonzar u ofender a otro; y
 - e. Publicar en un sitio web de internet, incluida una plataforma de redes sociales, comunicaciones electrónicas repetidas de manera razonablemente probable que cause angustia emocional, abuso o tormento a otra persona, salvo que las comunicaciones se realicen en relación con un asunto de interés público, según lo definido por la ley.

El acto de novatadas está definido por el Código de Educación 37.151 como un acto intencionado, consciente o temerario, dentro o fuera del plantel, por una persona sola o actuando con otros, dirigido contra un estudiante con el propósito de comprometerse, iniciarse, afiliarse, ocupar cargos o mantener la membresía en una organización estudiantil si la ley cumple los elementos del Código de Educación 37.151, incluyendo:

1. Cualquier tipo de brutalidad física;

2. Una actividad que someta al estudiante a un riesgo irrazonable de daño o que afecte negativamente a su salud mental o física, como privación de sueño, exposición a los elementos, confinamiento en espacios reducidos, calistenia o consumo de alimentos, líquidos, drogas u otras sustancias;
3. Una actividad que induce causa u obligue al estudiante a realizar un deber o tarea que viole el Código Penal; o
4. Coaccionar a un estudiante para que consuma una droga o bebida alcohólica en una cantidad que haga creer a una persona razonable que el estudiante está intoxicado. **La lista negra** se define en el Código de Educación 37.001(b)(3) como una lista de personas que deben ser objeto de daño, utilizando un arma de fuego, un cuchillo o cualquier otro objeto con intención de causar daño corporal.

El artefacto explosivo improvisado está definido por el Código Penal 46.01 como una bomba completa y operativa diseñada para causar lesiones corporales graves, muerte o daños sustanciales a la propiedad, fabricada de manera improvisada utilizando componentes no militares.

La exposición indecente está definida por el Código Penal 21.08 como un delito que ocurre cuando una persona expone el ano de la persona o cualquier parte de sus genitales con la intención de excitar o satisfacer el deseo sexual de cualquiera, y es imprudente respecto a si hay otra persona presente que se ofenderá o alarmará por el acto.

El material visual íntimo se define según el Código de Prácticas Civiles y Remedios 98B.001 y el Código Penal 21.16 como material visual que representa a una persona con las partes íntimas expuestas o inmersas en conductas sexuales. "Material visual" significa cualquier película, fotografía, cinta de vídeo, negativo o diapositiva de cualquier reproducción fotográfica o cualquier otro medio físico que permita mostrar una imagen en un ordenador u otra pantalla de vídeo y transmitir cualquier imagen a un ordenador u otra pantalla de vídeo.

El cuchillo restringido por ubicación se define según el Código Penal 46.01 como un cuchillo con una hoja de más de cinco pulgadas y media.

Nudillos significa cualquier instrumento compuesto por anillos para los dedos o protectores hechos de una sustancia dura y diseñado o adaptado para causar lesiones corporales graves o la muerte golpeando a una persona con el puño en los nudillos.

Arma parecida significa un objeto que se asemeja a un arma pero que no está destinada a ser usada para causar lesiones corporales graves.

La ametralladora según la definición del Código Penal 46.01 es cualquier arma de fuego capaz de disparar más de dos tiros automáticamente, sin recarga manual, mediante una única función del gatillo.

Obligatorio significa que algo es obligatorio o requerido por una autoridad.

La parafernalia son dispositivos que pueden usarse para inhalar, ingerir, inyectar o introducir de otra manera una sustancia controlada en el cuerpo humano.

Posesión significa tener un objeto en la persona o en los bienes personales, incluyendo, pero no limitándose a:

1. Ropa, bolso o mochila;
2. Un vehículo privado utilizado para el transporte hacia o desde la escuela o actividades relacionadas con la escuela, incluyendo, pero no limitado a, un automóvil, camión, motocicleta o bicicleta;
3. telecomunicaciones o dispositivos electrónicos; o
4. Cualquier propiedad escolar utilizada por el alumno, incluyendo, pero no limitándose a, una

taquilla o escritorio.

Arma prohibida según el Código Penal 46.05(a) significa:

1. Los siguientes artículos, salvo que estén registrados en la Oficina de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos de los EE. UU. o no estén sujetos a ese requisito de registro, o salvo que el Departamento de Justicia de EE. UU. clasifique como una curiosidad o reliquia: Un arma explosiva;
 - a. Una ametralladora;
 - b. Un arma de cañón corto;
2. Munición perforante;
3. Un dispositivo dispensador químico;
4. Una pistola zip;
5. Un dispositivo de desinflación de neumáticos; o
6. Un artefacto explosivo improvisado.

La libertad pública se define en el Código Penal 21.07 como un delito que ocurre cuando una persona realiza conscientemente un acto sexual, una relación sexual desviada o un contacto sexual en un lugar público o, si no es en un lugar público, cuando la persona es imprudente respecto a si hay otra persona presente que se sentirá ofendida o alarmada por el acto.

Fraternidad, hermandad, sociedad secreta o banda de escuelas públicas significa una organización compuesta total o parcialmente por estudiantes que busca perpetuarse tomando miembros adicionales de los estudiantes matriculados en la escuela basándose en una decisión de su membresía y no por la libre elección de un estudiante cualificado. Las organizaciones educativas listadas en el artículo 37.121(d) del Código de Educación están exentas de esta definición.

La creencia razonable es aquella que creería una persona corriente de inteligencia media y mente sana. El Capítulo 37 exige ciertas decisiones disciplinarias cuando el superintendente o el representante tiene una creencia razonable de que un estudiante ha incurrido en conductas sancionables como delito grave. Para formar una creencia razonable, el superintendente o el representante puede utilizar toda la información disponible, incluida la notificación de la detención de un estudiante conforme al Artículo 15.27 del Código de Procedimiento Penal.

La legítima defensa es el uso de la fuerza contra otra persona en la medida en que una persona cree razonablemente que es inmediatamente necesaria para protegerse.

Conducta grave significa:

1. Comportamiento violento deliberado que supone una amenaza directa para la salud o seguridad de otros;
2. Extorsión, que significa la obtención de dinero u otros bienes por la fuerza o amenaza;
3. Conductas que constituyen coacción, según lo definido en la Sección 1.07 del Código Penal; o
4. Conducta que constituye el delito de:
 - a. Libertad pública bajo el Código Penal 21.07;
 - b. Exposición indecente según el Código Penal 21.08;
 - c. Daños criminales según el Código Penal 28.03;
 - d. Novatadas bajo el Código de Educación 37.152; o
 - e. Acoso bajo el artículo 42.07(a)(1) del Código Penal contra un estudiante o empleado del distrito.

El comportamiento grave o persistente incluye, pero no se limita a:

- Comportamiento que constituye motivo de expulsión permisible o colocación obligatoria en DAEP.
- Comportamiento identificado por el distrito como motivo de colocación discrecional en DAEP.
- Acciones o manifestaciones que interrumpan sustancialmente o interfieran materialmente con las actividades escolares.
- Negativa a intentar o completar los deberes escolares según se le asignó.
- Insubordinación.
- Groserías, lenguaje vulgar o gestos obscenos.
- Salir del colegio sin permiso.
- Falsificación de registros, pases u otros documentos relacionados con la escuela.
- Rechazo a aceptar la disciplina impuesta por el profesor o director.

El arma de cañón corto se define según el Código Penal 46.01 como un fusil con una longitud de cañón inferior a 16 pulgadas o una escopeta con una longitud de cañón inferior a 18 pulgadas, o cualquier arma fabricada a partir de un rifle o escopeta que, modificada, tenga una longitud total inferior a 26 pulgadas.

La amenaza terrorista está definida por el Código Penal 22.07 como una amenaza de violencia contra cualquier persona o propiedad con la intención de:

1. Provocar cualquier tipo de reacción por parte de un organismo oficial o voluntario organizado para atender emergencias;
2. Poner a cualquier persona en riesgo de sufrir lesiones corporales graves inminentes;
3. Impedir o interrumpir la ocupación o uso de un edificio; sala, lugar de reunión o lugar al que el público tenga acceso; lugar de empleo u ocupación; aeronaves, automóviles u otra forma de transporte; o en otro lugar público;
4. Causar deterioro o interrupción de las comunicaciones públicas; transporte público; suministro público de agua, gas o electricidad; u otros servicios públicos;
5. Poner al público o a un grupo considerable de personas en el temor de sufrir lesiones corporales graves; o
6. Influir en la conducta o actividades de una rama o agencia del gobierno federal, del estado o de una subdivisión política del estado (incluido el distrito).

El dispositivo de desinflación de neumáticos se define en parte por el Código Penal 46.01 como un dispositivo, que incluye una caltrop o tira de pinchos, que, al ser pasado por encima, impide o detiene el movimiento de un vehículo con ruedas al pinchar uno o más neumáticos del vehículo.

Los delitos graves del Título 5 son aquellos delitos listados en el Título 5 del Código Penal que normalmente implican lesiones a una persona y pueden incluir:

- Asesinato, homicidio o homicidio según las secciones 19.02–.05;
- Secuestro según la Sección 20.03;
- Trata de personas según la Sección 20A.02;
- Contrabando o contrabando continuo de personas según las Secciones 20.05–.06;
- Asalto bajo la Sección 22.01;
- Asalto agravado según la Sección 22.02;

- Agresión sexual bajo la Sección 22.011;
- Agresión sexual agravada según la Sección 22.021;
- Restricción ilegal según la Sección 20.02;
- Abuso sexual continuo de un niño pequeño o de una persona discapacitada según la Sección 21.02;
- Bestialidad según la Sección 21.09;
- Relación inapropiada entre educador y estudiante según la Sección 21.12;
- Voyerismo según la Sección 21.17;
- Indecencia con un menor según la Sección 21.11;
- Registro visual invasivo bajo la Sección 21.15;
- Divulgación o promoción de material visual íntimo según la Sección 21.16;
- Coacción sexual según la Sección 21.18;
- Lesión a un niño, una persona mayor o una persona discapacitada de cualquier edad según la Sección 22.04;
- Abandonar o poner en peligro a un menor según la Sección 22.041;
- Conducta letal según la Sección 22.05;
- Amenaza terrorista bajo la Sección 22.07;
- Ayudar a una persona a suicidarse según la Sección 22.08; y
- Manipulación de un producto de consumo según la Sección 22.09.

Bajo la influencia significa carecer del uso normal de las facultades mentales o físicas. El deterioro de las facultades físicas o mentales de una persona puede evidenciarse por un patrón de comportamiento anormal o errático, la presencia de síntomas físicos del consumo de drogas o alcohol, o por la admisión. Un estudiante "bajo la influencia" no necesita estar legalmente intoxicado para provocar una acción disciplinaria.

Uso significa introducir voluntariamente en el cuerpo, por cualquier medio, una sustancia prohibida.

El Código Penal 46.01 define la pistola zip como un dispositivo o combinación de dispositivos que originalmente no era un arma de fuego y está adaptado para expulsar un proyectil a través de un cañón de ánima lisa o de ánima rayada utilizando la energía generada por una explosión o sustancia en llamas.